

PUMA: VR-00059-F-2025

Villa Regina, 10 de febrero de 2025

- Proveyendo informe de ETI de fecha 4 de febrero de 2025.-

Téngase presente.-

- Proveyendo informe de ETI de fecha 10 de febrero de 2025

Téngase presente informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal, en virtud de la entrevista sostenida con el denunciante D.A.S.. De los datos objetivos aportados se puede inferir que la situación es compatible con violencia familiar, de tipo emocional/psicológica y ambiental de intensidad leve, pero al estar dirigida de los hijos hacia su padre, que es un adulto mayor -85 años- .

Es dable resaltar que los conflictos tendrían su origen en las necesidades habitacionales y económicas de los hijos del Sr. Santini, circunstancia que ha formado parte de la dinámica y conflictiva familiar -en forma histórica- pero que hoy revisten un nuevo sentido atento al acompañamiento brindado por ambos a su progenitor.-

Considerando las situaciones conflictivas en el seno del grupo familiar , la intensidad de la violencia registrada en los distintas intervenciones de esta judicatura atento a los antecedentes obrantes, la exposición y vulnerabilidad del adulto mayor,; y a los fines de evitar confrontaciones entre las partes que impliquen una escalada de violencia que pueda significar un mayor riesgo, **DISPONGO por el termino de 90 días:**

- PROHIBIR a los Sres. D.A.S. y K.M.S. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad del Sr. D.A.S. tanto física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de públicos o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whats app, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o

desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

- Conforme a lo señalado por las profesionales que componen el Equipo Técnico, y a fin de evitar futuros conflictos hágase saber a las partes la importancia de respetar los espacios personales del otro, el buen trato que debe existir entre los miembros de la familia, la colaboración, debiendo realizar acciones que favorezcan la convivencia. Se sugiere así evitar cualquier tipo de comportamiento que no promueva un vínculo de respeto hacia los restantes miembros del grupo familiar.-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se tome razón a las partes de la orden de prohibición de actos torpes y molestos provisoriamente impuesta a los Sres. D.A.S. y K.M.S. debiendo prestar colaboración con el Sr. D.A.S. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiése por Secretaría.-**

- Déjese constancia que obran en este tribunal los autos caratulados : VR-00947-F-2023 S.D.A. C/ S.D.A. Y S.K.M. S/ VIOLENCIA" // VR-00582-F-2023 S.K.M. C/ S.D.A. S/ VIOLENCIA", que tienen a las partes como intervinientes.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines,

habilitase días y horas inhábiles.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza